

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
CONTRATO No. CINVESTAV-L-SA-2024-3**

CONTRATO DE SERVICIO DE FUMIGACION Y CONTROL DE INSECTOS, ARACNIDOS Y ROEDORES A INTERIOES Y EXTERIORES DE LAS EDIFICACIONES PARA EL MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, A QUIEN EN ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL CINVESTAV", REPRESENTADO POR EL DR. LUIS JOSÉ DELAYE ARREDONDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, EL ING. EDUARDO LUEVANO BAÑUELOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA L&M MERCADEO S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**PRIMERA. "EL CINVESTAV" DECLARA MEDIANTE SU REPRESENTANTE QUE:**

I. Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año; y ratificado por Decreto de fecha 17 de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del mismo mes y año.

II. Tiene por objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.

III. Tiene establecido su domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional, número 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, Código Postal 07360, Delegación Gustavo A. Madero en la Ciudad de México.

IV. El Dr. Luis Jose Delaye Arredondo, tiene personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, en términos de la Escritura Pública número 57,532 (cincuenta y siete mil, quinientos treinta y dos) de fecha 27 de septiembre 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Espindola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México.

V. Se adjudica el presente contrato a la empresa , de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, y Artículo 41 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA para la contratación del servicio de FUMIGACION DE INT.-EXT ROED AB; FUMIGACION DE INT.-EXT ROED MA; FUMIGACION DE INT.-EXT ROED JU; FUMIGACION DE INT.-EXT ROED JU; FUMIGACION DE INT.-EXT ROED AG; FUMIGACION DE INT.-EXT ROED SE; FUMIGACION DE INT.-EXT ROED OC; FUMIGACION DE INT.-EXT ROED NO; FUMIGACION DE INT.-EXT ROED DI, que se describe en la cláusula Primera y Anexo I de éste instrumento.

VI. Para cubrir los compromisos que se deriven de este instrumento, cuenta con saldo disponible, dentro de su presupuesto aprobado en la partida número 3590100; 3590100; 3590100; 3590100; 3590100; 3590100; 3590100; 3590100; 3590100; 3590100, con número de requisición 2024 - 2066 y con clave CINVESTAV-L-SA-2023-3.

VII. Su Registro Federal de Contribuyentes es: CIE6010281U2.

**SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" DECLARA MEDIANTE SU REPRESENTANTE QUE:**

I. Es una empresa constituida conforme a las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública número 1937 (mil novecientos treinta y siete) de fecha 31 de mayo de 1990, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Valtierra Gomez, titular de la Notaria Pública número 4, en la Ciudad Irapuato, Guanajuato.

II. Su REPRESENTANTE,, cuenta con poder bastante y con capacidad jurídica para obligarse y suscribir el presente contrato, en términos del instrumento público número 1937 (mil novecientos treinta y siete), de fecha 31 de mayo de 1990, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Valtierra Gomez, titular de la Notaria Pública número 4, en la Ciudad de Irapuato.; obligándose a cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato y señala que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para ello.

III. Bajo protesta de decir verdad manifiesta, que no se encuentra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV. Conforme a su Escritura Constitutiva "EL PROVEEDOR" tiene por objeto la prestación de servicios de SERVICIO DE FUMIGACIÓN.

V. Su Registro Federal de Contribuyentes es: LME930531V77.

VI. Su REPRESENTANTE, , se identifica con credencial de elector, número 1657404272, con año de registro 2024.

VII. Tiene establecido su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Calle BLVD MANUEL GOMEZ MORIN número 665, Colonia LAS HERAS, Delegación IRAPUATO, Ciudad de GUANAJUATO, Código Postal 36640.

VIII. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas y supletorias.

IX. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a cargo por estos mismos conceptos.

**TERCERA. LAS PARTES DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

I. Se obligan en los términos de éste contrato y de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

II. Corresponderá a cada una de las partes la determinación y el pago de las contribuciones a su cargo.

Enteradas las partes del contenido, alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.**

"EL CINVESTAV" contrata a "EL PROVEEDOR" para que lleve a cabo a favor del primero de los nombrados, los servicios de FUMIGACION DE INT.-EXT ROED AB; FUMIGACION DE INT.-EXT ROED MA; FUMIGACION DE INT.-EXT ROED JU; FUMIGACION DE INT.-EXT ROED JU; FUMIGACION DE INT.-EXT ROED AG; FUMIGACION DE INT.-EXT ROED SE; FUMIGACION DE INT.-EXT ROED OC; FUMIGACION DE INT.-EXT ROED NO; FUMIGACION DE INT.-EXT ROED DI, cuyas características y especificaciones se describen en el Anexo I que forma parte integral de éste contrato

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

El costo total de los servicios descritos en la cláusula Primera y Anexo I, es la cantidad de \$66,033.00 (SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), importe que no incluye el I.V.A. del presupuesto que podrá ejercer "EL CINVESTAV" para cubrir a "EL PROVEEDOR" el objeto de este contrato.

Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en este instrumento son fijos hasta la terminación de los servicios prestados y durante la vigencia del contrato.

**TERCERA. CONDICIONES DE PAGO.**

El pago será la cantidad establecida en la cláusula Segunda y se llevará a cabo, conforme "EL PROVEEDOR" presente las facturas correspondientes. "EL CINVESTAV" cubrirá el pago a solicitud de "EL PROVEEDOR" por vía electrónica o por cadenas productivas una vez que los servicios objeto de éste contrato se hubieras prestado y con la autorización de las facturas correspondientes dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrega de las mismas.

La cantidad estipulada se pagará en moneda nacional de conformidad con la cláusula Segunda, previa presentación y autorización de las facturas, las cuales incluyen la totalidad de los gastos por los servicios contratados; por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir retribución adicional por ningún otro concepto.

En los casos en que "EL CINVESTAV" pague en exceso, "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrar la cantidad indebidamente pagada, más los intereses correspondientes de conformidad a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga de créditos fiscales, donde los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago, hasta que se entreguen las mismas efectivamente a "EL CINVESTAV".

**CUARTA. MODO DE PAGO.**

"EL CINVESTAV" y "EL PROVEEDOR" convienen que el pago de las facturas a que se refiere la cláusula Tercera, se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria referida por "EL PROVEEDOR".

**QUINTA. VIGENCIA.**

Se establece como plazo de vigencia del presente contrato el lapso que comprende a partir del 01 de abril al 31 de diciembre 2024..

**SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.**

Los derechos y obligaciones que se deriven de éste contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas a que se refiere la cláusula Tercera, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con el consentimiento de "EL CINVESTAV", debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

X

EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISARON SUS ASPECTOS JURIDICOS, POR LO QUE, HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONOMICOS, TECNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCION JURIDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUZGA SOBRE LA VALIDAZION DE LOS DATOS INFORMACION CONTABLES, NI SOBRE EL TIEMPO JURIDICO, NI SOBRE LOS JUICIOS QUE SE EMITAN EN ESTA RESERVA DE DERECHOS DEL ACQUIRIRTE

I. Aviso previo, expreso y por escrito a "EL CINVESTAV" en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 30 (Treinta) días naturales de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación;

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "EL CINVESTAV" respecto del aviso señalado en la fracción anterior;

III. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, la factura y en su caso, contra-recibo materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de la misma, el importe total de la cesión o gravamen con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL CINVESTAV" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado;

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL CINVESTAV", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la legislación vigente, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior;

V. La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL CINVESTAV" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario o acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato, y

VI. Cualquier otro dato o documento que "EL CINVESTAV" estime necesario.

Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PROVEEDOR" que "EL CINVESTAV" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PROVEEDOR" sea sustituido en los créditos que surgiesen en su favor conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

### **SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Titular de la Secretaría Administrativa de "EL CINVESTAV" exceptúa a "EL PROVEEDOR" de presentar fianza para garantizar el cumplimiento del presente contrato.

Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 del Reglamento de la Ley en cita, para el caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" con los términos establecidos en éste instrumento, las partes están de acuerdo en sancionar al mismo con el 20% (veinte por ciento) del importe total de éste contrato, adicional a los daños y perjuicios, por lo que habrá de responder en la misma hipótesis de incumplimiento. Asimismo, de existir alguna cantidad líquida pendiente de pago a favor de "EL PROVEEDOR" ésta será cancelada en perjuicio del mismo y sin necesidad de declaración judicial.

### **OCTAVA. IMPUESTOS.**

"EL CINVESTAV" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) todos los demás impuestos que se causen serán pagados por "EL PROVEEDOR".

### **NOVENA. RELACIONES LABORALES.**

"EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución del objeto de éste contrato, será el único responsable de proporcionar los elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones, las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, laboral y de seguridad social; conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CINVESTAV".

Obligándose "EL PROVEEDOR" a sacar a "EL CINVESTAV" en paz y a salvo de cualquier conflicto laboral, así como también a resarcir a "EL CINVESTAV" las cantidades erogadas por estos conceptos, incluyendo convenio.

#### **DÉCIMA. SUPERVISIÓN.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CINVESTAV" designará como supervisor a la MTRA. VALDES JIMENEZ KARLA, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE GENOMICA AVANZADA, quien fungirá como responsable de administrar y verificar en todo momento la adecuada prestación de los servicios, objeto del presente instrumento, con la eficacia y eficiencia que requiere, dando a "EL PROVEEDOR" las instrucciones en forma verbal o escrita que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución; asimismo obligándose "EL PROVEEDOR" a garantizar los servicios bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CINVESTAV". Además se debe cumplir con las especificaciones de calidad, precio y demás circunstancias estipulada en el Anexo I de éste instrumento.

#### **DÉCIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.**

En caso de suscitarse alguna desavenencia entre las partes, cualquiera de éstas podrá dar inicio al procedimiento de conciliación; de conformidad con los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los artículos 126 al 136 del Reglamento de la citada Ley.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.**

"EL CINVESTAV" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulen en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CINVESTAV", además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato.

#### **DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

De conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CINVESTAV" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada sin responsabilidad alguna, siempre y cuando concurren razones de interés general o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los servicios contratados.

#### **DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.**

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma con las obligaciones derivadas del presente instrumento, por razones imputables a éste, conviene en pagar a "EL CINVESTAV" una pena equivalente a un importe del dos por ciento por cada día natural de retraso sobre el monto de los servicios no prestados, y que se describe en la cláusula Primera de éste contrato, hasta por un monto que no exceda el veinte por ciento del valor del costo total sin IVA del presente instrumento, señalado en la cláusula Segunda.



**REPRESENTANTE LEGAL**



DELAYE ARREDONDO LUIS JOSE

**DIRECTOR DE UNIDAD DE GENOMICA AVANZADA**

**AREA CONTRATANTE**



VALDES JIMENEZ KARLA

**SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE GENOMICA AVANZADA**

**AREA REQUIRENTE**



VALDES JIMENEZ KARLA

**SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE GENOMICA AVANZADA**

**REVISION JURIDICA**



QUINONES FONSECA JESUS ARTURO

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**

**SUPERVISOR**



VALDES JIMENEZ KARLA

**SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE GENOMICA AVANZADA**

**POR "EL PRESTADOR"**



ING. EDUARDO LUEVANO BAÑUELOS.

**L&M MERCADEO S.A. DE C.V.**

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de prestación de servicios Número CINVESTAV-L-SA-2024-3, celebrado entre el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISÓ EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE, SE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVANZARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUZGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MENOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE